



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

RESOLUCIÓN No.	963	Fecha:	12 de Junio de 2014
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	CHAPARRO FORERO VICENTE
NIT o CC:	005318--
Predio Numero:	000100041970000
Dirección Del Inmueble:	C 52A 4 22
Dirección De Cobro:	C 52A 4 22

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que CHAPARRO FORERO VICENTE, quien (es) no se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, 4168009, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 000100041970000, ubicado en C 52A 4 22, en el Municipio de Sogamoso. Aun cuando en la base de datos del impuesto predial aparece como tal la señora BARRERA * EUSEBIO, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, 4168009

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 963 del 12 de Junio de 2014

1997	10.00	801,000	8,010	33,295	0	0	0	0	0	0	0	41,305
1998	11.00	929,000	10,219	39,842	0	0	0	0	0	0	0	50,061
1999	11.00	1,068,000	11,748	43,390	0	0	176	0	1,175	0	0	56,479
2000	11.00	1,068,000	11,748	40,956	0	0	332	0	1,175	0	0	54,231
2001	11.00	1,523,000	16,753	54,948	0	0	503	0	1,675	0	0	73,879
2002	11.00	1,576,000	17,336	53,284	0	0	520	0	1,734	0	0	72,874
2003	11.00	1,631,000	17,941	51,442	0	0	538	0	1,794	0	0	71,745
2004	11.00	1,703,000	18,733	49,848	0	0	562	0	1,873	0	0	71,016
2005	12.00	1,322,000	13,884	40,577	0	0	317	0	3,173	0	0	38,881
2006	12.00	1,281,000	16,572	37,300	0	0	331	0	3,214	0	0	37,477
2007	12.00	1,436,000	17,232	34,524	0	0	345	0	3,446	0	0	36,547
2008	12.00	1,451,000	17,532	29,601	0	0	351	0	3,506	0	0	30,390
2009	12.00	2,414,000	22,968	33,862	0	0	579	0	0	0	0	63,409
2010	12.00	2,486,000	29,832	33,512	0	0	597	0	0	0	0	63,941
2011	12.00	2,486,000	29,832	26,525	0	0	597	0	0	0	0	56,954
2012	12.00	2,561,000	30,732	18,311	0	0	615	0	0	0	0	49,658
2013	6.00	3,304,000	19,824	4,105	0	0	396	0	0	0	0	24,325

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.